

## REGLAMENTO CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO C.D.T.

---

El presente reglamento rige la relación entre el legítimo tenedor del C.D.T. y el BANCO PICHINCHA S.A. (En adelante EL BANCO).

1. **DEFINICIÓN:** El C.D.T. es un título valor nominativo, representativo de un depósito a término, al cual le son aplicables, en lo no previsto en el presente reglamento, las normas legales vigentes y aquellas que las modifiquen o adicionen.
2. **EXPEDICIÓN DEL C.D.T.** Se expresa en moneda legal colombiana y solo tendrá plena validez, cuando sea emitido por EL BANCO en virtud de un depósito efectivamente recibido por EL BANCO y registrado en sus libros. El título siempre será suscrito por los funcionarios autorizados por EL BANCO para tales efectos.
3. **TITULARIDAD:** El título podrá expedirse a nombre de una persona natural o jurídica, quién es la única autorizada para el manejo del título. Podrá realizarse a nombre de varias personas de forma conjunta, caso en el cual se requiere la firma de cada uno de los titulares para el manejo del título, o de forma alternativa, caso en el cual cualquiera de los titulares con su respectiva firma, podrá hacer el manejo del título. El pago se realizará en las condiciones mencionadas en el numeral 7 de este documento.
4. **PLAZO:** El C.D.T. se expedirá por un plazo determinado y sólo será pagadero a su vencimiento.
5. **RENDIMIENTOS:** EL BANCO reconocerá al legítimo tenedor del título, intereses a una tasa fija, según se acuerde al momento de la emisión del C.D.T. los cuales se liquidarán y pagarán de acuerdo con la periodicidad señalada en el mismo.

**ENTREGA:** EL BANCO hará entrega del C.D.T. al titular en el momento de su expedición. No obstante, si el depósito por virtud del cual se adquiere el título es pagado por cheque, el C.D.T. sólo será entregado por EL BANCO cuando el cheque sea efectivamente pagado por el banco librador

6. **PAGO:** Al vencimiento del plazo, EL BANCO entregará al legítimo tenedor que lo solicite personalmente o por intermedio de apoderado legalmente constituido, el capital más los intereses causados y no pagados, generados por el depósito durante el plazo. El reintegro del depósito y de los intereses que correspondan se efectuará, previa presentación del C.D.T. y el respectivo documento de identificación.

El BANCO podrá abstenerse de pagar el certificado si se le presenta enmendado, repisado o alterado en cualquier forma.

7. **RETENCIÓN EN LA FUENTE:** El BANCO deducirá de los intereses pagados el porcentaje respectivo por concepto de retención en la fuente de acuerdo a la legislación tributaria vigente.
8. **CORRESPONDENCIA:** El legítimo tenedor del C.D.T. suministrará a EL BANCO, la dirección exacta de correo electrónico a la cual, este último podrá remitir información asociada al C.D.T. emitido por EL BANCO. Mientras no se informe ningún cambio de dirección la correspondencia será dirigida a la última dirección de correo electrónico que figure en los archivos de EL BANCO.
9. **ENDOSO:** El legítimo tenedor del C.D.T. podrá transferirlo en propiedad mediante el endoso, la entrega del título al endosatario y la inscripción del mismo en los registros de EL BANCO, para que dicho endoso surta efecto. La inscripción podrán solicitarla conjunta y personalmente el endosante y el endosatario en la oficina de EL BANCO donde fue expedido el título, o a través de carta suscrita por el endosante. EL BANCO podrá exigir el reconocimiento del contenido y la autenticación de la firma ante Notario Público.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Vale la pena mencionar que el endoso debe ser puro y simple por lo cual, el mismo no debe contener condiciones de ninguna clase. El endoso parcial no es válido.

10. **ENDOSO EN GARANTÍA:** El legítimo tenedor del C.D.T. puede endosar el título en garantía, para lo cual se deberá usar en el endoso, la expresión "en garantía", "en prenda" u otra equivalente.

Con el endoso en garantía, no se transfiere la propiedad del C.D.T. sin embargo, el endosatario en garantía adquiere la facultad del cobro del título a su vencimiento, por lo cual, si durante el plazo del C.D.T., EL BANCO, recibe una orden de embargo por parte de autoridad judicial contra los bienes del endosante, EL BANCO procederá a dar cumplimiento a dicha orden, de conformidad a la ley.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En todo caso y en aras de garantizar los derechos del endosatario, este último deberá suministrar a EL BANCO como mínimo, la dirección de su domicilio principal, su dirección de correo electrónico a la cual se podrá notificar y su número telefónico.

11. **PRÓRROGA:** Si a su vencimiento el C.D.T. no es redimido, el capital se prorrogará por períodos iguales al inicialmente pactado y la tasa de interés que se aplicará será la vigente en EL BANCO para certificados similares. En el momento de producirse su prórroga, los rendimientos que se hayan causado hasta la fecha del vencimiento del título, serán abonados en una cuenta por pagar a favor del legítimo tenedor del C.D.T.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El C.D.T. podrá ser prorrogado cuantas veces lo desee EL BANCO o el legítimo tenedor. Igualmente, cualquiera de los mencionados, podrá manifestar su intención de no prorrogar el C.D.T.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL BANCO podrá notificar al legítimo tenedor del C.D.T. inscrito en sus registros, al correo electrónico suministrado por este, antes del vencimiento del título, su voluntad de no prorrogarlo, caso en el cual, si el C.D.T. no se presenta para su redención, este será cancelado y tanto el capital como los intereses se abonarán a una cuenta por pagar, a favor del último legítimo tenedor registrado por EL BANCO.

12. **FRACCIONAMIENTO:** EL BANCO podrá fraccionar el presente C.D.T. a solicitud del legítimo tenedor, quien deberá indicar claramente las condiciones en que desea que se realice dicho fraccionamiento, al momento del vencimiento.

13. **REPOSICIÓN, HURTO O EXTRAVÍO:** El legítimo tenedor del título y/o certificado será responsable de su guarda y custodia. En caso de deterioro, pero donde se identifiquen las condiciones del título, el legítimo tenedor deberá entregar el título original para que EL BANCO lo anule y expida un nuevo certificado. Frente al hurto o extravío del título, el legítimo tenedor inscrito en los registros del BANCO, deberá dar aviso por escrito a éste, sobre la ocurrencia del hurto y/o extravío con los respectivos soportes de denuncia; de igual manera debe anunciar al público, asumiendo las respectivas expensas, por medio de avisos en periódico de amplia circulación nacional sobre el extravío del título, de conformidad con el artículo 802 y siguientes del Código de Comercio, en concordancia al artículo 398 del CGP, y las políticas del BANCO.

14. **REGLAMENTO:** Los términos y condiciones del presente reglamento se encuentran disponibles en la página web del Banco Pichincha S.A.

## ANEXO AL REGLAMENTO C.D.T APLICABLE A LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO DESMATERIALIZADOS

---

El presente anexo rige la relación entre el legítimo tenedor del C.D.T desmaterializado y el BANCO PICHINCHA S.A. (En adelante BANCO).

- 1. EXPEDICIÓN DEL C.D.T:** El título corresponde a un registro electrónico, nominativo y negociable que representa una suma de dinero depositada por el respectivo depositante a término fijo en el BANCO, registrada para su administración y transferencia en el DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA S.A. - DECEVAL. Se reconocerá como legítimo tenedor quien figure como tal en los registros sistematizados de DECEVAL.

El depósito será pagado por EL BANCO, en cualquiera de sus oficinas abiertas al público o por medio de los canales que disponga este para dicho pago, en horario hábil definido para el canal.

### 2. CONDICIONES PARTICULARES:

Toda vez que el C.D.T. es desmaterializado, se precisan los siguientes aspectos:

a) Que el Banco, podrá custodiar y administrar en DECEVAL, o quien haga sus veces, de conformidad con las normas que rigen la actividad de DECEVAL, como Depósito Centralizado de Valores, así como lo establecido en el Reglamento de DECEVAL.

b) Como consecuencia de lo anterior, el Banco queda autorizado durante la vigencia que corresponda a cada C.D.T, para: (i) solicitar a DECEVAL, la habilitación de una subcuenta de depósito a nombre del legítimo tenedor, (ii) endosar en administración el C.D.T de propiedad del legítimo tenedor y realizar las operaciones que se puedan derivar como consecuencia del endoso en administración. El alcance del endoso en administración que realice el Banco, es única y exclusivamente para efecto del depósito de los C.D.T, razón por la cual los derechos patrimoniales permanecerán en cabeza del legítimo tenedor.

c) Por ningún motivo, se expedirá un título físico durante la vigencia del depósito desmaterializado, emitido en forma electrónica por parte de EL BANCO con participación de DECEVAL. Sin embargo, EL BANCO podrá expedir certificaciones de existencia del título.

d) Las certificaciones que otorgue EL BANCO, en ningún caso constituyen un título valor, toda vez que la custodia y administración del título estará a cargo de DECEVAL. Sin embargo, si sobre el mencionado título, se realizará alguna negociación, el endosatario quedará obligado en los mismos términos del beneficiario inicial, previo registro del endoso, en el registro de la respectiva anotación a cuenta.